

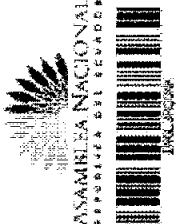


**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Oficio No. 014-AN-LL-2015
Quito, D.M., 28 de enero de 2015

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

AL



trámite **202319**
Codigo validación **IWGLSRQGWIK**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción documento **28-ene-2015 15:51**
Numeración documento **014-an-ll-2015**
Fecha oficio **28-ene-2015**
Remitente **LARREA VITERI LIDICE VANESSA**
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Revisa el estado de su trámite en:
www.asambleanacional.gob.ec
www.asambleanacional.gob.ec

Anexa 14 fojas


De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En mi calidad de Presidenta Encargada de la Comisión Especializada Permanente Del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, y de conformidad al artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a Usted el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a los artículos 93 y 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, iniciativa de la asambleísta Guadalupe Salazar; aprobado en la Sesión No. 158 de esta Comisión.

Por la atención brindada a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Lidice Larrea de 30 años



LÍDICE LARREA
VICEPRESIDENTA

COMISIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA
ASAMBLEA NACIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Quito, 28 de enero de 2015

Comisión No. 4

Comisión Especializada Permanente del Desarrollo
Económico, Productivo y la Microempresa

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS
ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

COMISIÓN:

Juan Carlos Cassinelli Cali Presidente
Lídice Vanessa Larrea Viteri Vicepresidenta

Soledad Buendía Herdoiza
Édgar Eduardo Córdova Encalada
Patricio Donoso Chiriboga
María Esperanza Galván Gracia
Omar Juseph Juez Juez
Esteban Andrés Melo Garzón
Moisés Fernando Tacle Galárraga
Cynthia Fernanda Viteri Jiménez
José Leonidas Zapata Mantilla



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

OBJETO:

El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, que fue asignado para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Memorando No. SAN-2014-2527, de 5 de septiembre de 2014, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL 2013-2015-131, que califica y remite a la Comisión para su tratamiento el Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, presentado por la Asambleísta Guadalupe Salazar Cedeño, con número de trámite 185207.

2.- Según lo dispuesto en el artículo 3 de la referida Resolución del CAL, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa analice y unifique con los proyectos de la misma materia que está tratando la Comisión, y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

3.- El día 10 de septiembre de 2014, en la sesión No. 146 de la Comisión, se avocó conocimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2013-2015-131, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa, califica y remite para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, iniciativa de la Asambleísta Guadalupe Salazar Cedeño.

4. - El día 11 de septiembre de 2014, el Doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, mediante Oficio No. 0384-CDEPM-AN-JCC-2014,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

pone en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, no puede cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CAL-2013-2015-131, por cuanto no se encuentra tratando otros proyectos reformatorios a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

5.- Mediante Memorando No. SAN-2014-2764, de 26 de septiembre de 2014, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL 2013-2015-141, que reconsidera la Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL 2013-2015-131, y en consecuencia acoge la solicitud del Presidente de la Comisión para que el Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, presentado por la Asambleísta Guadalupe Salazar Cedeño, sea tratado de manera independiente.

6.- Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL 2013-2015-131, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento del mencionado Proyecto de Ley a partir del 29 de septiembre de 2014.

7.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el Proyecto de Ley a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional, correos electrónicos y redes sociales.

8.- El día 24 de septiembre de 2014, en sesión No. 148 de la Comisión, se recibió en comisión general a la Asambleísta Guadalupe Salazar Cedeño, quien en su calidad de proponente expuso el Proyecto de Ley.

9.- El día 24 de septiembre de 2014, en sesión No. 148 de la Comisión, se recibió en comisión general al Sindicato de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros S.O.M.E.C. del Guayas quienes expusieron sus observaciones al Proyecto de Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

10.- El día 29 de octubre de 2014, en sesión No. 150 de la Comisión, se recibió en comisión general a representantes de la Escuela de Capacitación para Operadores Técnicos de Equipos y Maquinaria Pesada ASOTYSECPP S.A., quienes presentaron observaciones al Proyecto de Ley.

11.- El día 26 de noviembre de 2014, el Doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, mediante Oficio No. 0435-CDEPM-AN-JCC-2014, solicita a la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, se conceda prórroga para presentar el Informe para Primer Debate.

12.- Han presentado sus observaciones por escrito hasta la aprobación del presente Informe para Primer Debate: Víctor Albán Sánchez, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros S.O.M.E.C. del Guayas; Hoover Delgado Hurtado, Presidente Nacional de la Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros FEDESOMECE; Jéssica Imelda Caiza, Gerente General de la Escuela de Capacitación para Operadores Técnicos de Equipo y Maquinaria Pesada ASOTYSECPP S.A.; Julio César Caiza Criollo, Secretario General de la Asociación de Operadores Técnicos y Supervisores de Equipo Caminero Privados de Pichincha, ASOTYSECPP.

13.- El día 28 de enero de 2014, en la Sesión No. 158 de la Comisión, se debatió en su totalidad el Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

14.- El día 28 de enero de 2014, en la Sesión No. 158 de la Comisión, se aprobó el presente informe.

ANÁLISIS DEL PROYECTO:

El proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, presentado por la licenciada Guadalupe Salazar, Asambleísta por la provincia del Guayas, en lo medular, tiene como propósito la modificación de los entonces artículos 93 y 188 de la citada ley, así como la incorporación de una disposición transitoria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

La motivación de la reforma propuesta a los artículos 93 y 188 busca que en lugar de la Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipo Caminero (FEDESOMECE), sean los Sindicatos de Operadores y Mecánicos de Equipo Caminero (SOMECE) provinciales, quienes puedan emitir certificados o títulos de aprobación para la obtención de licencias de conducir profesionales, pues a la fecha de presentación del proyecto de ley en cuestión, estos sindicatos se encontraban impedidos de brindar este servicio.

Al respecto, es preciso mencionar que con antelación a la presentación del proyecto de iniciativa de la licenciada Guadalupe Salazar, Asambleísta por la provincia del Guayas, el Pleno de la Asamblea Nacional había conocido, tratado y discutido el 13 de marzo de 2012, en primer debate, otro proyecto de Ley reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo segundo debate tuvo lugar el 4 de diciembre del 2014 y su objeción parcial el 29 de diciembre del 2014.

Este proyecto de Ley luego del tratamiento de la objeción parcial formulada por la Función Ejecutiva, se publicó como Ley de la República en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre del 2014, reformando *in extenso* a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las reformas implementadas abarcaron incluso los artículos 93 y 188 antes mencionados, cuyo cambio se propone en la iniciativa de la licenciada Guadalupe Salazar, Asambleísta por la provincia del Guayas.

Cabe precisar que las reformas realizadas, consideraron en gran medida los planteamientos constantes en el proyecto de Ley Orgánica reformativa a los artículos 93 y 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por la licenciada Guadalupe Salazar, Asambleísta por la provincia del Guayas, por lo que resulta inoficioso emprender una nueva reforma respecto de un tema recientemente tratado y que versa sobre el mismo asunto.

En mérito de las consideraciones que anteceden, deviene en improcedente el tratamiento del proyecto Ley Orgánica reformativa a los artículos 93 y 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por la licenciada Guadalupe Salazar, Asambleísta por la provincia del Guayas, por lo que conforme la práctica legislativa que se estila aplicar en estos casos, corresponde disponer el archivo del proyecto de ley en ciernes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión **recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el ARCHIVO** del Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESOLUCIÓN:

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, resuelve **APROBAR** el Informe para Primer Debate del Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

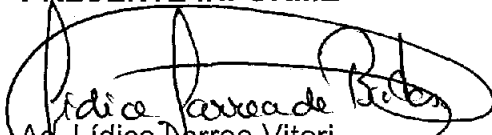
ASAMBLEÍSTA PONENTE:

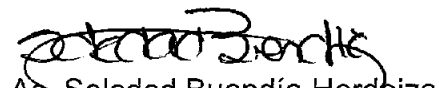
El asambleísta ponente es el Presidente de la Comisión, doctor Juan Carlos Cassinelli Cali.



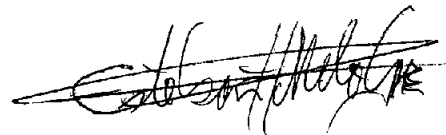
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

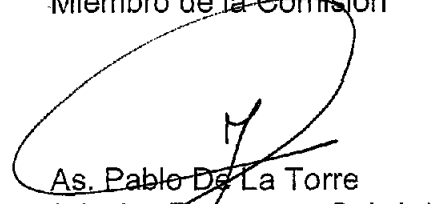
**LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL
PRESENTE INFORME**


As. Lidice Larrea Viteri
Presidenta (E) de la Comisión


As. Soledad Buendía Herdoiza
Miembro de la Comisión

As. Omar Juez Juez
Miembro de la Comisión



As. Esteban Melo Garzón
Miembro de la Comisión


As. Pablo De La Torre
(Alt. As. Esperanza Galván)
Miembro de la Comisión

As. Patricio Donoso Chiriboga
Miembro de la Comisión


As. Moisés Tacle Galárraga
Miembro de la Comisión


As. Édgar Córdova Encalada
Miembro de la Comisión


As. Grace Serrano Segura
(Alt. As. José Zapata)
Miembro de la Comisión

As. Alfredo Serrano Valladares
(Alt. As. Cynthia Viteri)
Miembro de la Comisión

As. Gabriela Cruz Salazar
(Alt. As. Juan Carlos Cassinelli)
Miembro de la Comisión

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA
LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor de los Sindicatos de Operadores y Mecánicos del Ecuador (SOMECE), fueron reconocidos por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, publicada en Registro Oficial No 398, del 7 de agosto de 2008. (RO-S 398: 7-ago-2008).

El SOMECE del Guayas se fundó el 14 de diciembre de 1.955, representando hasta la actualidad a una de las organizaciones de trabajadores más antiguas, cumpliendo con sus principios, la preparación académica y los trámites que la ley les exige.

El SOMECE del Guayas es una organización gremial no afiliada a la FEDESOMECE por el principio de libre asociación contenidos en tratados internacionales, en nuestra Constitución de la República y en el Código del Trabajo, por lo tanto no la exime de la realización de los cursos de capacitación y formación de operadores y mecánicos de equipos camineros, conforme lo han venido haciendo desde el año 1.955.

La FEDESOMECE es una agrupación privada que agrupa en su seno a los SOMECE provinciales que deseen continuar perteneciendo a esta federación, lo que se encuentra determinado en sus propios estatutos.

Los SOMECE provinciales y otros gremios similares, históricamente han aportado al desarrollo productivo de la Patria, formando y capacitando a operadores y mecánicos de equipos camineros, otorgándoles certificados y títulos de aprobación de estudios, los mismos que han sido reconocidos por el estado ecuatoriano, a través de sus leyes y reglamentos, como requisitos indispensable para el otorgamiento de las licencias de conducir profesional, operador de maquinaria agrícola y equipo caminero pesado.

Los aportes al desarrollo productivo que han brindado los SOMECE provinciales y otros gremios similares, lo han experimentado nuestros pueblos, precisamente, desde que la tecnología cambió la incipiente forma del trabajo de pico y pala por el trabajo masivo con la ayuda de las maquinarias que con el venir del tiempo desarrollaron mayores volúmenes de trabajo para favorecer cada día a mayor cantidad de la población.

El Registro Oficial No. 415 del 29 de marzo de 2011 que publicó la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, la misma que al reformar el artículo 93, suprime a los SOMECS y otros gremios de similares objetivos, la Facultad de otorgar certificados o títulos de aprobación de estudios; otorgando ésta facultad sólo a La FEDESOMECS creando además monopolio y centralización. La reforma en lugar de ser progresiva trajo retroceso a los derechos reconocidos de los SOMECS y otros gremios similares. La reforma es de carácter regresivo porque disminuye, menoscaba y anula injustificadamente el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales de los SOMECS y otros gremios similares.

Desde la reforma a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, el SOMECS del Guayas ha presentado ACCIONES DE PROTECCIÓN para poder seguir brevetando a sus alumnos y en consecuencia así lo ha logrado; inclusive actualmente se encuentran inmersos en una ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL DEL ART. 44 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, que reformó e artículo 93 de la mencionada Ley.



LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394, de la Constitución del Ecuador garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza.

Que, en el artículo 326 numeral 7 de la Constitución del Ecuador, garantiza el derecho a formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, de afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente.

Que, en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, prioriza el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, en el artículo 33 de la Constitución del Ecuador, define que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno derecho a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, en el artículo 335 de la Constitución Del Ecuador, impone al estado las obligaciones de regular, controlar e invertir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, definir una política de precios, orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de competencia desleal. Lo que se encuentra perfectamente definido y controlado en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Que, en el artículo 319 Constitución del Ecuador, reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixta.

Que a pesar que el segundo inciso del artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la FEDESOMECEC obligatoriamente coordinará con los SOMECEC provinciales, legalmente constituidas, asociadas o no; la capacitación de conductores de equipo caminero; existe una notable disensión entre estos organismos, perjudicando a los obreros operadores de maquinarias pesadas de equipo camineros.

Que, La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que reforma los artículos 93 y 188, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la práctica ha establecido monopolio, contraviniendo con principios constitucionales, entre ellos: la libertad de asociación, democratización de los medios de producción, comercialización y transporte; por lo tanto la mencionada reforma es de carácter regresivo y es urgente que la Ley se enmarque en la Constitución, garantizando sin discriminación alguna, el goce de los derechos de las y los ciudadanos del Ecuador, en forma democrática, tal como lo determina el artículo 11 numeral 8 de la Constitución del Ecuador.

En uso de atribuciones legales y constitucionales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 93 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el siguiente:

El certificado o título de aprobación de estudio que otorguen las Escuelas de Conducción de Chóferes Profesionales, el SECAP, los SOMECEC Provinciales, los Institutos Técnicos de Ecuación Superior, las Escuelas Politécnicas, las universidades debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y otros organismos cuyo objeto social estatutario sean similares e igualmente autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de conducir profesional, operador de maquinaria agrícola y equipo caminero pesado.

Art. 2.- Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el siguiente:

Se faculta al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) para que sea el ente encargado de la formación, capacitación, perfeccionamiento y titulación de operadores de maquinaria agrícola y, para el caso del equipo caminero, a los SOMECE Provinciales, Escuelas e Institutos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, y los demás organismos debidamente autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Disposición transitoria Única:

Constituye requisito indispensable para el otorgamiento de licencia de conducir profesional, operador de maquinaria agrícola y equipo caminero, el certificado o título de aprobación de estudio, que posean todas las personas, otorgados por los SOMECE Provinciales u otros organismos similares, debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y que hayan sido afectados por la Ley Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y que se encuentre litigando por sus propios derechos o por intermedio de los SOMECE Provinciales u otros organismos similares, demandando el otorgamiento de licencia de conducir. La presente disposición transitoria dejará sin efecto las acciones judiciales o constitucionales a favor de los demandantes mencionados.

Disposición Final: La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en Quito, Distrito Metropolitano, a los.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

**REGISTRO DE VOTACIÓN – APROBACIÓN DEL INFORME NO VINCULANTE
SOBRE LA OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Sesión No: 158

Fecha: Miércoles 28 de enero de 2015

NOMBRES Y APELLIDOS:	A favor	En contra	Abstención	Blanco
María Soledad Buendía Herdoiza	X			
Gabriela Cruz Salazar				
Édgar Eduardo Córdova Encalada	X			
Patricio Donoso Chiriboga			X	
Pablo De La Torre	X			
Lídice Vanessa Larrea Viteri	X			
Esteban Andrés Melo Garzón	X			
Omar Juseph Juez Juez				
Moisés Fernando Tacle Galárraga	X			
Alfredo Serrano Valladares				
Grace Serrano Segura	X			

Lo certifico,

AB. PAMELA AGUIRRE Z.

Secretaría Relatora

Comisión Especializada Permanente del
Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Quito, 28 de enero de 2015

CERTIFICADO

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, CERTIFICO que el Informe para Primer Debate del Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 93 Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, fue discutido y aprobado por la Comisión, en la siguiente sesión y fecha:

SESIÓN NO. 158:

28 de enero de 2015

Ab. Pamela Aguirre Z.

Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa